JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En atención a las solicitudes y los documentos que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Agregar a las diligencias las respuestas remitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y DIAN (PDF014-016 y 019), y póngase en conocimiento de los interesados.

2. RECONOCER a los señores HERNANDO AUGUSTO GALINDO CUBIDES, MYRIAM STELLA GALINDO DE BRICEÑO, GLADYS GALINDO CUBIDES y MARIO FERNANDO GALINDO CUBIDES, como herederos de la causante BEATRIZ CUBIDES DE GALINDO en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.1. Reconocer como apoderado judicial de los herederos reconocidos, al abogado HERNANDO AUGUSTO GALINDO CUBIDES, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

2.2. Por lo anterior, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 0655 de 02 de junio de 2022 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C. (PDF034), se reconoce a la señora MYRIAM STELLA GALINDO DE BRICEÑO, como cesionaria de los derechos y acciones herenciales a título universal les correspondan a los señores HERNANDO AUGUSTO GALINDO CUBIDES, GLADYS GALINDO CUBIDES y MARIO FERNANDO GALINDO CUBIDES, herederos determinados de la causante BEATRIZ CUBIDES DE GALINDO (q.e.p.d.).

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a los memoriales visibles en los PDF028 y 035, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda allegar copia de los registros civiles de nacimiento y defunción de los señores RICARDO E. y JUAN GALINDO CUBIDES; así como, copia de los registros civiles de nacimiento de CAROLINA, GERMAN ENRIQUE y CRISTINA GALINDO PASTRANA, con el fin de acreditar la vocación hereditaria dentro del presente asunto.

4. Teniendo en cuenta la solicitud visible en el PDF023, se reconoce como apoderada judicial de los señores CARLOS FERNANDO GALINDO RUBIANO y ANA MARIA GALINDO RUBIANO, a la abogada NATALIA JIMENEZ MUÑOZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder. Por lo tanto, por Secretaría remítase el link del expediente digital, dejando las constancias del caso, advirtiendo que, en el término de veinte (20) días, los referidos señores deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar si acepta o repudia la herencia, en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudian la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1290 del C.C.

5. REQUIÉRASE al señor GERMAN EDUARDO GALINDO CUBIDES, para que en el término de veinte (20) días, acrediten su vocación hereditaria y manifiesten por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que, en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1290 del C.C. COMUNÍQUESE por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

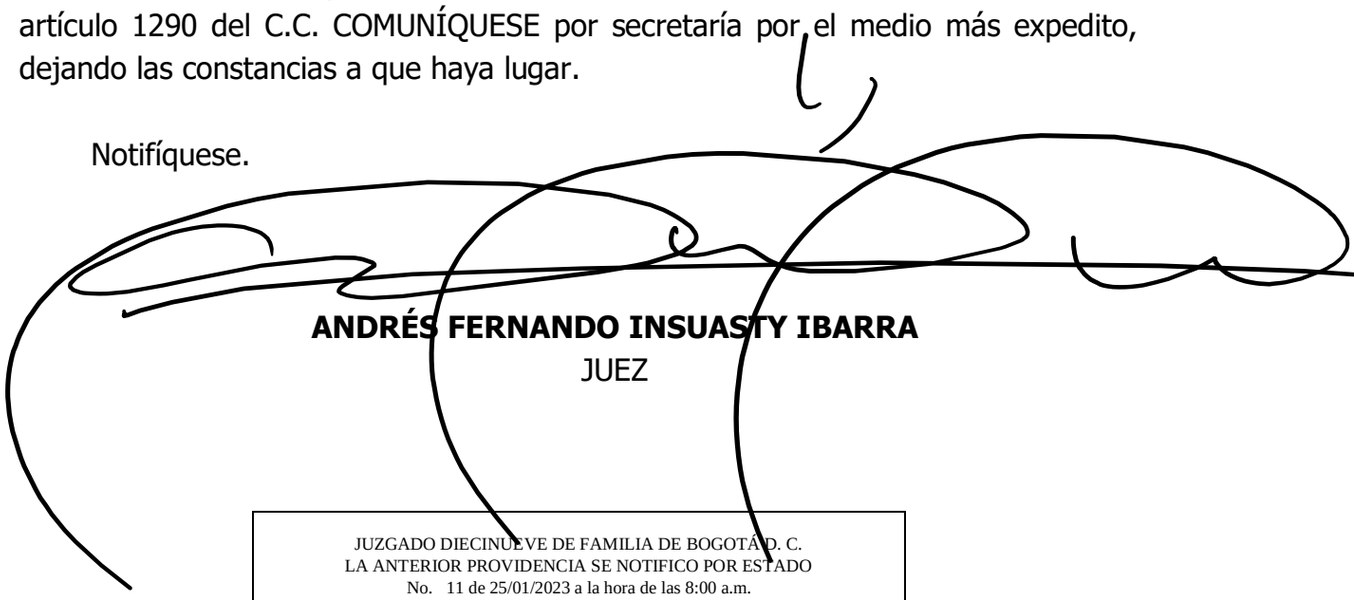

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 11 de 25/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377578f0c5c16a9ca3866959bae5b2bb8960673a16253007cbdf2218a8068591**
Documento generado en 24/01/2023 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica